



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
Palmira- Valle del Cauca, 24 de mayo de 2022

SENTENCIA No. 118

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LUZ MARINA VALENCIA GALLEGO
CAUSANTE: JOSÉ HOLMES PULGARÍN OSORIO
RADICACIÓN: 76520-31-10-001-2020-00033-00

La señora LUZ MARINA VALENCIA GALLEGO en calidad de cesionaria de los derechos herenciales que le pudieren corresponder a los señores DIEGO FERNANDO PULGARÍN VALENCIA y PAULA YADIRA PULGARÍN VALENCIA a través de Escritura Pública No. 3323 del 24 de octubre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Palmira (V), por intermedio de mandatario judicial, solicitaron la apertura del proceso de Sucesión intestada ante el deceso del señor **JOSÉ HOLMES PULGARÍN OSORIO**.

Estudiado el asunto y reunidos los requisitos de orden formal, se procedió a declarar la apertura del proceso sucesorio del difunto antes mencionado, reconociendo a la accionante como subrogataria de los derechos herenciales que les pueden corresponder a los señores DIEGO FERNANDO PULGARÍN VALENCIA y PAULA YADIRA PULGARÍN VALENCIA, ordenándose el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria, en cumplimiento al artículo 490 del C.G.P.

Posteriormente a través de auto interlocutorio No. 309 de marzo 22 de 2022 y por solicitud de del Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, se tuvo por embargados los derechos que le pueden corresponder a la señora LUZ MARINA VALENCIA GALLEGO en este asunto, a favor del proceso ejecutivo radicado al 2021-00255-00 que cursa ante esa judicatura.

Surtida la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se fijó fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios la que se llevó a cabo el 04 de mayo de 2022 allegando la relación de los mismos constante de 03 folios, los que se aprobaron por no presentarse objeción alguna (artículo 501 numeral 1 inciso final); se aceptó la sustitución de poder realizada al Dr. José Ricardo Flor, en la misma audiencia se decretó la partición designándose como partidador al apoderado sustituto en virtud a las facultades a él conferidas en el memorial poder de sustitución, posteriormente el apoderado principal retomando el poder presenta dentro del término legal el trabajo de partición.

Surtido el trámite correspondiente, debe entrar el despacho a resolver lo pertinente, como es la aprobación del trabajo de partición, presentado por el partidor designado, teniendo en cuenta que se ha ajustado a los inventarios y avalúos presentados conforme a los lineamientos sustanciales y procesales, sumado a que no hay lugar a trasladar el trabajo de partición, por lo que no encuentra el Juzgado causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo cual habrá de aprobarse dicho trabajo.

Por último, es de advertir tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como a la Secretaria de Transito donde se encuentran registrados los bienes, que al momento de inscribir esta providencia sobre cada uno de ellos, tenga en cuenta que pesa embargo a favor del señor RODRIGO ARANGO QUIMBAYO dentro del proceso ejecutivo singular radicado al 2021-00255-00 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE de plano y en todas sus partes, el trabajo de partición, presentado por el partidor designado dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **JOSÉ HOLMES PULGARÍN OSORIO**.

SEGUNDO: ORDENASE la inscripción del correspondiente trabajo de partición como de la presente sentencia aprobatoria en la Oficina de Instrumentos Públicos y Secretaria de Transito del lugar en donde se encuentran los bienes relacionados, por versar sobre bienes sujetos a la formalidad del registro, advirtiéndole tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como a la Secretaria de Transito respectiva, que al momento de inscribir esta providencia sobre cada uno de ellos, tenga en cuenta que pesa embargo a favor del señor **RODRIGO ARANGO QUIMBAYO** dentro del proceso ejecutivo singular radicado al 2021-00255-00 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en una de las Notarías del Circulo de Palmira, una vez se alleguen las respectivas copias con la constancia de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 050 de hoy 25 de mayo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb12333c066a593542e7b699256ccdb305825084b96088fd54e0a024ea7e8b1**

Documento generado en 24/05/2022 05:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>